REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00058 00
PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUZ HELEYDA RODRIGUEZ PIEDRAHITA
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS
INSTANCIA:	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS:	ESTUDIO DEMANDA
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

1. ANTECEDENTES

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá allegarse el avalúo catastral del bien inmueble que se pretende, para efectos de determinar la competencia conforme al artículo 26-2 del Código General del Proceso.

2. Deberá allegarse el certificado de libertad y tradición que expida la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente al bien inmueble objeto de la litis, que dé cuenta de su situación jurídica con una expedición inferior a un mes.

3. Deberá aclararse la incongruencia en cuanto a la dirección del inmueble se refiere, ya que en la demanda indica que se ubica en la carrera 44, sin más datos de ubicación; y aporta documento privado contentivo de “contrato de compraventa” de posesión del inmueble ubicado en la carrera 44 con la calle 66, sin que el área corresponda entre los dos.

4. Deberá exteriorizarse en forma clara, completa y precisa las normas que dan pie a los fundamentos de derecho. Lo anterior, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa de quienes vayan a conformar la parte demandada.

5. Deberá manifestarse si el bien se encuentra dividido en diferentes unidades inmobiliarias, y en caso positivo, indicará quién las ocupa y a que título; aclarando cuál de ellos es el pretendido. Igualmente, si hace parte de un predio de mayor extensión, deberá describir, especificando cabida y linderos actualizados, los bienes

de mayor extensión y de menor extensión, pretendido, debidamente individualizados.

6. Deberá aportarse el certificado especial del inmueble que pretende, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, al tenor del numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso (Concepto 841 de 2006 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

7. Deberá aclararse el área en metros cuadrados que pretende, una vez se establezca el inmueble que pretende, como quiera que existe una incongruencia entre lo enunciado en la demanda y los documentos anexados a la misma.

8. Toda vez que el demandante adquirió la posesión sobre el inmueble que pretende adquirir por prescripción y como invoca la suma de posesiones, deberá allegarlas con las formalidades de ley y las pruebas que acrediten tal circunstancia, pues conforme al artículo 778 del Código Civil, en concordancia con el artículo 2521 Ibid. (Ver también Arts. 256 del C. G. del P., 785 y 1857 del C. C.)

9. Se allegará un nuevo poder dando en éste un estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, que preceptúa en lo pertinente: *"(…) En los procesos especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*. En el caso en concreto deberá precisar el bien inmueble objeto de la litis.

10. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado y archivo del juzgado. Lo anterior, no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos. Anexará copias para los traslados de la misma y para el archivo del juzgado.

2. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) INADMITIR la demanda de pertenencia promovida por la señora LUZ HELEYDA RODRIGUEZ PIEDRAHITA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.) CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

DMBR.